

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho el proceso Ejecutivo No.2018-0486, informando que la audiencia programada para el 15 de marzo de 2024 a las 9:30 a.m., no se llevó a cabo en tanto el apoderado de la parte ejecutada no ingreso a la misma, el apoderado presenta justificación de inasistencia. Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C, dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Verificado el informe Secretarial que antecede, toda vez que el apoderado de la parte ejecutada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL LTDA, presenta justificación de inasistencia a la audiencia programada en auto anterior, es procedente reprogramar la misma, para el efecto se señala la hora de las **once treinta de la mañana (11:30 a.m.) del día diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**, para llevar a cabo audiencia especial en la que se resolverán las excepciones propuestas, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No 25 del 3 de abril de 2024



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **800961f35ac491506a98f6bab7ac1b94e5e744ce1ac37aab50a9446bd71e5e65**

Documento generado en 02/04/2024 04:15:38 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. En la fecha, al Despacho, el presente proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No. **2022-00200** informando que para el día de 03 de abril de 2024 se encontraba programada audiencia del artículo 77 del CPTSS, sin embargo, encuentra el despacho que no se ha integrado en debida forma el contradictorio. Sírvasse proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe Secretarial que antecede y verificado el plenario se encuentra que sería la oportunidad de dar trámite a la audiencia del art 77 C.P.T Y S.S sin embargo el Despacho Judicial encuentra que, la demandada MONSTER ENERGY COLOMBIA S.A.S, solicita se ordene integrar el contradictorio con la sociedad MONSTER BEVERAGE CORPORATION, en consecuencia, el artículo 61 del CGP, aplicable por analogía del Art. 145 CPTSS dispone:

“Artículo 61. Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio: Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término” (...)

En tanto el demandante suscribió el “Stock Option Agreement” con dicha entidad, y en aras de trabar en debida forma la Litis se declara prospera la excepción previa propuesta y se hace necesaria su vinculación al proceso, en consecuencia, **CÍTESE** al proceso siguiendo los lineamientos contemplados en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se requiere a la parte interesada acredite su trámite en aplicación al principio dispositivo que rige la actuación con su respectiva confirmación de entrega.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No 0025 del 3 de abril de 2024.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

MS

PROCESO ORDINARIO No.00200-22

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7e689e00664fe59cb55cc28a48a43d3030a3449d01328529d0d291b3b8314a0**
Documento generado en 02/04/2024 04:15:39 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. En la fecha, al Despacho, el presente proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No. **2022-00240** informando que para el día de hoy se encontraba programada audiencia del artículo 77 del CPTSS, sin embargo, encuentra el despacho que no se ha integrado en debida forma el contradictorio. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe Secretarial que antecede y verificado el plenario, se encuentra que sería la oportunidad de dar trámite a la audiencia del art 77 CPT Y SS. sin embargo, el Despacho encuentra que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, solicita se ordene integrar el contradictorio con la señora MARÍA HELENA ISABEL PATRICIA NIÑO CAMARGO, en consecuencia, el artículo 61 del CGP, aplicable por analogía del Art. 145 CPTSS dispone:

“Artículo 61. Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio: Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término” (...)

En tanto, la señora MARÍA HELENA ISABEL PATRICIA NIÑO CAMARGO, puede verse eventualmente afectada por las resultas del presente y en aras de trabar en debida forma la Litis se declara prospera la excepción previa propuesta y se hace necesaria su vinculación al proceso, en consecuencia, **CÍTESE** al proceso siguiendo los lineamientos contemplados en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. El interesado acredite su trámite en aplicación al principio dispositivo que rige la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No 0025 del 3 de abril de 2024.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

MS

PROCESO ORDINARIO No 00240-22

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 5fa30841273b21159fccde7406a9dc436d61a8474cafcc05b4dfc92368d92ef7
Documento generado en 02/04/2024 04:15:39 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho el proceso Ordinario No.2023-0260, informando que la audiencia programada para el 15 de marzo de 2024 a las 11:30 a.m., no se llevó a cabo en tanto el apoderado de la parte demandada Colpensiones no ingreso a la misma. Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C, dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Verificado el informe que antecede, toda vez que el apoderado de la parte demandada Colpensiones, no ingresó a la audiencia señalada con el fin de surtir grado jurisdiccional de consulta, procede reprogramar la misma, para el efecto se señala la hora de las **doce (12:00 M.) del día diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**, para llevar a cabo audiencia para llevar a cabo de manera **VIRTUAL AUDIENCIA** en la que se resolverá el grado jurisdiccional de consulta, las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No 25 del 3 de abril de 2024



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cf0ea22a7851ebc95e9a27af82e50bd02682cf448069bb2148a5a48bf53c12d**

Documento generado en 02/04/2024 04:15:40 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>